



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003052 2021 00709 00

1.- Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta las fotos de la valla debidamente instalada en el inmueble objeto de la acción. Así mismo, fue acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del fundo.

2.- Por secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y vencido el término ingresen las diligencias al Despacho.

3.- Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia, sirva notificar a la parte pasiva, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

4.- Finalmente, en el auto admisorio de la demanda¹ no se ordenó la comunicación de la admisión de la demanda a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. En consecuencia, por secretaría ofíciase a la mencionada entidad para que emita un pronunciamiento en los términos del inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR

Juez

SR.

¹ Págs. 75-76 Archivo 1

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d9af8160f5988050d956fc9e28bb8298e1a49400470e384107a0adc282d14**

Documento generado en 13/04/2023 12:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>